

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 4 de mayo del año en curso, venció el día 12 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 13 de mayo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pablo de Jesús Cano Velásquez
Demandado:	Diego Arturo Pareja Quintero
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00151 00
Int. N°. 567	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del día 4 de mayo del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia. **Término que comenzó a correr desde el día 6 de mayo de 2021**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 5 de mayo hogaño.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 12 de mayo del año 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por intermedio de apoderado judicial del señor **Pablo de Jesús Cano Velásquez**, en contra del señor **Diego Arturo Pareja Quintero**; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 072.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**